



Bogotá D.C., martes primero (1º) de julio de dos mil veinticinco (2025).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 12 de marzo de 2025, con solicitud de fijar fecha.-

CONSIDERACIONES:

Corrido el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 372 Código General del Proceso, se procederá a convocar a audiencia **presencial** decretando las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia **presencial** se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos en caso que se decrete su declaración, para lo cual, deberán hacerse presentes el día y la hora previamente señalados, ya que, de no encontrarse presentes en la diligencia, se prescindirá de ellos.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **seis (6)** de **octubre** de **2025** a la hora de las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo de manera **presencial** la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.-

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta, además, los deberes de los partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.-

Téngase en cuenta que en la diligencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente, se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados y si estos no comparecen, se realizará con aquellas.-

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes así:

Art. 372 Num 7 **INTERROGATORIO OFICIOSO:**

- A los demandantes:

NÉSTOR ALBILIO CANTOR TORRES,

CARLOS ANDRÉS QUIROGA y



RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ

- A los demandados:

Al Sr. Representante Legal del CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPO S.A.), o quien haga sus veces.

Al Sr. representante legal, o quien haga sus veces de SALUD TOTAL E.P.S.

- A los llamados en garantía:

Al Sr. Representante Legal. o quien haga sus veces de SOLUCIONES MÉDICO QUIRURGICAS DIGESTIVAS S.A.S – SOMEQDI S.A.S.

Al Sr. Representante Legal, o quien haga sus veces de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al Sr. Representante Legal, o quien haga sus veces de CHUBBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al Sr. Representante Legal, o quien haga sus veces de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al Sr. Representante Legal, o quien haga sus veces de la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.

CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO.

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de demanda, en cuanto a valor probatorio tengan (Pdf 00Cuadernounificado Págs. 5 a 80).-

2. OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de la parte demandante contenida en el título de “*DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA OFICIAR O APORTAR CON LAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, que se encuentran en poder de los demandados o en poder de terceros; subsidiariamente la EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES*” numerales 6, 7 y 8, de oficiar al demandado CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S. A. (C.P.O. S.A.), a la EPS SALUD TOTAL, y a la clínica LOS NOGALES, atendiendo a que no demostró haber formulado derecho de petición directamente y que el mismo no fue atendido, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.-

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberá absolver los demandados: SALUD TOTAL EPS S.A., y CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPO S.A.), por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la fecha aquí programada.-

4. TESTIMONIALES:

Se **NIEGAN** los testimonios solicitados por la parte demandante en atención a que no se estableció de manera clara y precisa los hechos objeto de la prueba, pues señaló que algunos testigos acompañaron a los demandantes los días de atención en el Policlínico del Olaya, además no pueden ser entendidos como la totalidad de los hechos de la demanda, sino que deben



relacionarse concretamente sobre cuales depondrá el testigo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.-

Se **NIEGAN** los testimonios técnicos solicitado por la parte demandante en atención a que no se estableció de manera clara y precisa los hechos objeto de la prueba que no pueden ser entendidos como la totalidad de los hechos de la demanda, sino que deben relacionarse concretamente sobre cuales depondrá el testigo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.-

5. DICTAMEN PERICIAL:

Tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda por la parte demandante, del cual ya se corrió traslado.

6. OFICIO - escrito describió traslado excepciones:

Se **NIEGA** la solicitud de la parte demandante contenida en el escrito que describió el traslado de las excepciones respecto de oficiar a la Dirección, Oficina y/o Departamento de Talento Humano de Servicios de la IPS Centro Policlínico del Olaya, en razón a que no demostró haber formulado derecho de petición directamente y que el mismo no fue atendido, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.-

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 00 Pág. 143 a 146 y pdf. 38).-

2. TESTIMONIALES:

Se **DECRETAN** los testimonios de los Señores RAÚL ANDRÉS PÉREZ BOADA, CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO y GUILLERMO DIMAS TORRES quienes depondrán sobre la atención brindada a la paciente, tratamientos ordenados, quienes deberán comparecer en la fecha programada.-

3. DICTAMEN PERICIAL.

Como quiera que la demandada SALUD TOTAL EPS S. A., solicitó se le conceda un término para presentar un dictamen pericial, por lo que conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el dictamen pericial con el objeto de que se establezca la calidad del servicio médico brindado a la señora MARÍA RUBIELA GÓMEZ BELTRÁN, por un médico especialista en cirugía general.-

Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.-

4. INTERROGATORIO DE PARTE:



Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADA – CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPO S.A.).

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 00 Pág. 157 a 358 y pdf. 37).-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

3. TESTIMONIALES:

Se **DECRETAN** los testimonios de los Señores PEDRO LEÓN VILLADIGO ROZO, JHOANNA CAROLINA BECERRA BENÍTEZ, ORLANDO ALBERTO VELÁSQUEZ JIMÉNEZ y DIANA GONZÁLEZ quienes depondrán sobre la atención brindada a la paciente, tratamientos ordenados, quienes deberán comparecer en la fecha programada.-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso, se limitan los testimonios a los anteriormente decretados.-

4. DICTAMEN PERICIAL.

Se **CITA** a la perito **LESLY DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, quien rindió el dictamen pericial de la parte demandante, que para la contradicción del dictamen solicitado por el demandado **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPO S.A.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.-

PRUEBAS PARA LA LLAMADA EN GARANTÍA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 19 y 20 y 28 a 32).-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., en la fecha aquí programada.-

3. TESTIMONIALES:



Se **DECRETAN** los testimonios de los Señores RAÚL ANDRÉS PÉREZ BOADA, CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO y GUILLERMO DIMAS TORRES quienes depondrán sobre la atención brindada a la paciente, tratamientos ordenados, quienes deberán comparecer en la fecha programada.-

3. DICTAMEN PERICIAL.

Se **CITA** a la perito **LESLY DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, quien rindió el dictamen pericial de la parte demandante, para la contradicción del mismo por parte del demandado **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. (CPO S.A.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.-

En cuanto a la oposición a las pruebas de la parte demandante, se advierte a la llamada en garantía, que esta será valorada al momento de proferir la sentencia de instancia.-

PRUEBAS PARA LA LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 25 págs. 92 a 147).-

Con relación a la solicitud de que no sea tenido como prueba el Dictamen Pericial aportado con la demanda, por faltar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, se **NIEGA** por cuanto esta no es la forma para contradecir la pericia aportada por la parte actora.-

Se **CITA** a la perito **LESLY DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, quien rindió el dictamen pericial de la parte demandante, para la contradicción del mismo por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado (llamante en garantía), CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, a través de su representante legal, y los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

Se **NIEGA** el interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, respecto de la NUEVA EPS., atendiendo que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto.-

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la prueba de declaración de parte solicitada por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, atendiendo que no cumple con los requisitos de la confesión por cuanto esta debe versar sobre los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 191 del Código General del Proceso. En este



sentido, el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto de 20 de octubre de 2023, dentro del proceso verbal No. 110013103038 2022 00228 01, señaló que “... *el relato de los hechos que interesan al proceso debe hacerse en la demanda o su reforma y en la contestación de esta, sin que sea posible diferir tal acto a las etapas posteriores, pues ello, podría llegar incluso a vulnerar el derecho de defensa de la contraparte, quien frente a la nueva declaración de hechos podría quedar sin oportunidad alguna de contraprobar*”.-

4. TESTIMONIALES:

Se **DECRETAN** los testimonios de los Señores RAÚL ANDRÉS PÉREZ BOADA, CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO, y DIANA GONZÁLEZ quienes depondrán sobre la atención brindada a la paciente, tratamientos ordenados, quienes deberán comparecer en la fecha programada.-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso, se limitan los testimonios a los anteriormente decretados.-

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, atendiendo que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 266 del Código General del Proceso, puesto que no expresó los hechos que pretende demostrar, no afirmó que el documentos se encuentra en poder del llamado a exhibirlo, ni su clase ni la relación que tiene con los hechos.-

6. OFICIOS:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar al demandante NÉSTOR ALBILIO CANTOR y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en atención a que la información allí solicitada la pudo obtener a través de derecho de petición, y tampoco acreditó sumariamente que no fue atendida, conforme lo dispone el artículo 173 del C.G.P., puesto que no aportó prueba de recibido del derecho de petición ante la Procuraduría General de la Nación.-

PRUEBAS PARA LA LLAMADA EN GARANTÍA – SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI SAS.

1. DOCUMENTALES:

No aportó las pruebas documentales relacionadas en este acápite.

2. TESTIMONIALES:

Se **NIEGAN** los testimonios solicitados por la llamada en garantía en atención a que no se expresó los nombres, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni se estableció de manera clara y precisa los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.-

3. DICTAMEN PERICIAL.



Se **CITA** a la perito **LESLY DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, quien rindió el dictamen pericial de la parte demandante, para la contradicción del mismo por parte de la llamada en garantía **SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.-

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado (llamante en garantía), CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, a través de su representante legal, y los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

PRUEBAS PARA LA LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 47 pags. 11 a 90).-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

PRUEBAS PARA EL LLAMADO EN GARANTÍA – CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan (pdf. 49 pags. 23 a 243).-

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **DECRETA** el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes NÉSTOR ALBILIO CANTOR CORTÉS, CARLOS ANDRÉS QUIROGA GÓMEZ y RAÚL ALONSO QUIROGA GÓMEZ, en la fecha aquí programada.-

4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la prueba de declaración de parte solicitada por el llamado en garantía **CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO**, atendiendo que no cumple con los requisitos de la confesión por cuanto esta debe versar sobre los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 191 del Código General del Proceso. En este sentido, el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto de 20 de octubre de 2023, dentro del proceso verbal No. 110013103038 2022 00228 01, señaló que “... *el relato de los hechos que interesan al proceso debe hacerse en la demanda o su reforma y en la contestación de esta, sin que sea posible diferir tal acto a las etapas posteriores, pues ello, podría llegar incluso a*



vulnerar el derecho de defensa de la contraparte, quien frente a la nueva declaración de hechos podría quedar sin oportunidad alguna de contraprobar”.-

5. TESTIMONIALES:

Se **DECRETA** el testimonio del Señor LEONEL SANTOS TORRES quien depondrá sobre la inexistencia de nexo causal entre la atención médica especializada por parte de mi mandante y el daño reclamado por la presente acción resarcitoria, teniendo en cuenta las calidades sintomatológicas del paciente y la condición clínica con la que cursaba, quien deberá comparecer en la fecha programada.-

6. DICTAMEN PERICIAL.

En atención a la contradicción al dictamen pericial presentado por la parte actora, se **TIENE** en cuenta el dictamen pericial aportado por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., del cual ya se corrió traslado.-

Se **CITA** a la perito **LESLY DEL PILAR RODRIGUEZ ROJAS**, quien rindió el dictamen pericial de la parte demandante, para la contradicción del mismo por parte de la llamada en garantía **SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGIA SAS – SOGACI S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.-

7. OFICIOS:

Se **ORDENA** oficiar a la CLÍNICA LOS NOGALES, de acuerdo con la solicitud presentada en el archivo pdf 49 pág. 20 dentro del presente asunto.-

8. INDICIOS.

Se advierte al llamado en garantía, que estos serán valorados al momento de proferir la sentencia de instancia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

EL JUEZ

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ.-

JCHM.-

Firmado Por:

Alfredo Martinez De La Hoz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dea16b8a7cb288f06e24889063996495cced975a9465dbb8f44dba8b3fdc63**

Documento generado en 01/07/2025 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>